



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.  
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00084 00.  
Demandante: Teofilde Blanco Blanco.  
Demandado: Efraín Amaya Flórez y Otros.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

**1.- Poner** en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	05/12/2022 06/12/2022	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido, asignándole el radicado SNR2022ER157289, y posteriormente contestó que, una vez recibió el oficio emitido por este despacho judicial, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 306-3606, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, constatando que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.	022 y 023 033 046 y 047
2	05/12/2022 06/12/2022 08/02/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Acusó recibido, asignándole el radicado 20226201616232 y señaló que, el predio se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, es de naturaleza jurídica privada. Adicionalmente, refirió que, consultado el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, esta arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.	030 031 034 041 a 045
3	05/12/2022 16/01/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV	Confirmó recibido y replicó que, a la fecha el predio identificado número 306-3606, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV	032 039 y 040
4	06/12/2022 16/12/2022	IGAC	Le asignó el radicado 2019DTS-2022-0033006-ER-000 y posteriormente se pronunció informando que, en el ámbito de sus funciones no tiene ninguna declaración que realizar, sin embargo, estará atento a la decisión que se tome, por cuanto esa entidad es	036 037 y 038

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

[j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados N° 059. Publicación: 01 de septiembre de 2023.

O.R.



			la encargada de realizar la inscripción en el catastro, de acuerdo a los títulos que soportan la propiedad. Igualmente mencionó que, al FMI. 306-3606, le figura inscrito el predio N° 68-217-00-00-00-00-0002-0016-0-00-00-0000, ubicado en este Municipio.	
5	06/07/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Remitió <b>nota devolutiva</b> , sin registrar la inscripción de la demanda, por cuanto el predio distinguido con FMI 306-3606, tiene agotada su área, conforme se indico en el certificado especial, donde surgieron las matrículas 306-19150 a 306-19157, por lo que debe identificar sobre cuál de esos predios recae la demanda de pertenencia.	048 y 049

**2.- Requerir** al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, proceda a **determinar e identificar** sobre cuál de los predios que se segregaron del FMI 306-3606, recae la demanda de pertenencia de la referencia, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado especial aportado como anexo del libelo petitorio (consecutivo 004) y la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá (consecutivos 048 y 049).

Caso en el cual deberá:

- (i) Adecuar el escrito del poder y la demanda en la forma establecida por el artículo 93 del CGP, dirigiendo los mismos contra las personas que aparezcan como titulares de un derecho real sobre el inmueble reclamado (segregado);
- (ii) Adjuntar certificado especial de pertenencia y de tradición del inmueble sobre el cual se reclama su pertenencia, así como el avalúo catastral del mismo.
- (iii) Ajustar los anexos relacionados con el levantamiento topográfico planimétrico, planos y la experticia arrimada, siempre y cuando tengan alguna diferencia con el predio inicial identificado con FMI 306-3606.
- (iv) Modificar la valla instalada en el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, cuyas imágenes fueron remitidas el 17 de julio del año en curso (consecutivos 050 a 52), en el sentido de colocar toda información relacionada con el nuevo folio de matrícula.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd983d45e31181f1c1b28b8abf99c3d56f8a9dbd8ccdb3623c9b26416e64baa**

Documento generado en 31/08/2023 05:12:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**